



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

## **COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

### **Señor presidente:**

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas siguientes:

1. El Proyecto de Ley 10583/2024-CR del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Américo Gonza Castillo, que propone la "Ley que fortalece la Zona Franca de Cajamarca".
2. El Proyecto de Ley 10616/2024-CR del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la Congresista Elva Edhit Julón Irigoín, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA)".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"; con once (11) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, José León Luna Gálvez, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Silvia María Monteza Facho; tres (03) votos en contra, de los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y, ocho (08) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Alex Antonio Paredes Gonzales.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS**

El Proyecto de Ley 10583/2024-CR, ingreso al Área de trámite Documentario y Digitalización el 19 de marzo del 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía Banca, Finanza e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 26 de marzo de 2025.

El Proyecto de Ley 10616/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 25 de marzo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 26 de marzo de 2025.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 10583/2024CR tiene por objeto La presente Ley tiene por objeto, fortalecer la Zona Franca de Cajamarca.

El Proyecto de Ley 10616/2024-CR tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 de la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) así como incorporar los artículos 5 y 6 en la misma ley.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA).
- Ley 26953, Ley de Creación del Ceticos Loreto.
- Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna.
- Ley 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos Tumbes).
- Ley 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO.
- Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

## IV. OPINIONES SOLICITADAS

### 4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1640 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 21 de abril de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía sobre el Proyecto de Ley 10583/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1502-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de abril de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR.

### 4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1641 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 21 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10583/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1503-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

#### **4.3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**

Mediante Oficio N° 1642 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 21 de abril de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 10583/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1504-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de abril de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR.

#### **4.4. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR**

Mediante Oficio N° 1643 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 21 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 10583/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1505-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR.

#### **4.5. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**

Mediante Oficio N° 1506-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 09 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR.

### **V. OPINIONES RECIBIDAS**

#### **5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000818-2025-PCM-SG de fecha 24 de abril de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR, remite el Informe N° D000629-2025-PCM-OGAJ **concluyendo que la propuesta no guarda relación con sus competencias**, ya que las materias abordadas corresponden al ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Producción y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Por ello, la PCM informa que ha trasladado el pedido de opinión a los ministerios competentes, recomendando que sus pronunciamientos sean remitidos directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

#### **5.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Oficio N° 452-2025-MINCETUR/DM de fecha 06 de junio de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR, remite el Informe N° 0026-2025-MINCETUR/SG/AJ-FEL destacando la importancia de definir con claridad el plazo de los beneficios para dar seguridad a los inversionistas, pero advierte que los incentivos podrían ser considerados subvenciones específicas recurribles bajo acuerdos de la OMC, lo que podría exponer al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

país a impugnaciones. Asimismo, observa que el proyecto carece de disposiciones clave como obligaciones de usuarios, infracciones, sanciones, montos mínimos de inversión y mecanismos de control, necesarios para un marco regulatorio adecuado. En conclusión, el **MINCETUR considera que la iniciativa complementa la ley vigente, pero recomienda incorporar las propuestas técnicas formuladas y solicitar opinión al MEF y PRODUCE**, dado que la materia también involucra sus competencias.

### **5.3. Ministerio de la Producción - PRODUCE**

El Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 00000633-2025-PRODUCE/SG de fecha 18 de junio de 2025, remite el Informe N° 00000014-2025-PRODUCE/DN-jzavala **concluyendo que el proyecto es viable con observaciones, advirtiendo que se requieren medidas para evitar competencia desleal con la industria fuera de la zona franca, así como precisar la delimitación geográfica de la zona y regular adecuadamente las operaciones internas y al mercado nacional.** Asimismo, recomienda incorporar mecanismos como listas negativas de actividades restringidas y ajustar disposiciones para garantizar que el régimen no genere distorsiones en la competencia ni afecte la industria nacional.

### **5.4. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 2612-2025-EF/13.01 de fecha 02 de julio de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR, remite el Informe N° 0086-2025-EF/46.01 **concluyendo que el proyecto es inviable, pues busca revivir exoneraciones que ya caducaron legalmente**, no cumple con los requisitos de análisis técnico, económico ni justificación exigidos por la normativa tributaria y contraviene los lineamientos del Marco Macroeconómico Multianual y recomendaciones internacionales como el Plan BEPS de la OCDE. Por ello, el MEF emite opinión desfavorable al proyecto, advirtiendo que podría generar riesgos de competencia desleal, elusión fiscal y afectar los ingresos necesarios para la atención de necesidades públicas prioritarias.

### **5.5 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000925-2025-PCM-SG de fecha 13 de mayo de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10583/2024-CR, remite el Informe N° D000735-2025-PCM-OGAJ **concluyendo que la propuesta** no le corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10583/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece la Zona Franca de Cajamarca al contener el citado Proyecto materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Oficio Múltiple N° D000425-2025-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

## **5.6. Ministerio de la Producción - PRODUCE**

El Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 518 - 2025 - MINCETUR/DM de fecha 30 de junio de 2025, remite el Informe N° 00000021-2025-SSALAZAR **concluyendo que considera que el Proyecto de Ley 10583/2024-CR, Ley que fortalece la Zona Franca de Cajamarca, es viable con observaciones, en atención a los argumentos expuestos en los numerales 3.17 al 3.25 del presente informe.**

## **5.7. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Oficio N° 452-2025-MINCETUR/DM de fecha 06 de junio de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10616/2024-CR, remite el Informe N° - 2025 - MINCETUR/SG/AJ - GPT **concluye que: 4.1 El Proyecto de Ley complementa parcialmente la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca de la Región Cajamarca, en consecuencia, se solicita considerar las propuestas y recomendaciones señaladas por el Viceministerio de Comercio Exterior detalladas en el numeral 3.3.4 del presente Informe, a fin de asegurar el marco regulatorio necesario para una adecuada gestión e implementación de la ZOFRACAJAMARCA.**

# **VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS**

## **6.1. Identificación del problema**

Las deficiencias normativas de la Ley 31343 que impiden su adecuada reglamentación y aplicación efectiva. Estas deficiencias se resumen en cuatro aspectos clave:

**Ámbito temporal** no de los principales vacíos de la Ley 31343 es la falta de una disposición expresa respecto al plazo de vigencia de los beneficios tributarios, en particular de las exoneraciones contenidas en su artículo 3°. Esta omisión normativa ha llevado a la aplicación supletoria del plazo máximo de tres (3) años, conforme a lo establecido en el literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF). No obstante, dicho plazo ya ha vencido, lo cual torna ineficaz la aplicación de las exoneraciones previstas en la ley y hace inviable su reglamentación en este punto. Esta situación debilita uno de los componentes centrales del régimen de zona franca, que es precisamente el otorgamiento de incentivos tributarios sostenibles en el tiempo.

**Ámbito geográfico:** La norma establece de forma general que la ZOFRACAJAMARCA se ubicará en los distritos de San Ignacio y Namballe, en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca. Sin embargo, no define con precisión los límites físicos ni las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

características del predio donde funcionará la zona franca, ni establece que debe ser un recinto cerrado, delimitado y controlado físicamente. Esta falta de delimitación impide a la autoridad aduanera ejercer un control efectivo sobre el ingreso y salida de mercancías, condición indispensable para el funcionamiento de cualquier zona franca conforme a estándares internacionales y a la normativa aduanera nacional.

**Ámbito objetivo:** El artículo 3 de la Ley 31343 menciona de manera general las actividades que podrán beneficiarse de exoneraciones tributarias. Sin embargo, no precisa ni define con claridad cuáles son dichas actividades, lo que genera ambigüedad en la interpretación del régimen tributario aplicable. Esta indefinición contraviene el principio de legalidad tributaria, recogido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, que exige que todo beneficio, exoneración o excepción tributaria esté claramente establecido por ley. Esta carencia normativa no solo afecta la transparencia del régimen, sino que abre espacio a posibles abusos o interpretaciones extensivas que pueden desnaturalizar los objetivos de la zona franca.

**Ámbito subjetivo:** Finalmente, el texto legal no define con precisión quiénes son los sujetos beneficiarios de las exoneraciones tributarias, es decir, no delimita de forma clara el concepto de "usuario" al que hace referencia el artículo 3°. Esta omisión impide identificar con certeza a las personas naturales o jurídicas habilitadas para operar dentro de la zona franca y acceder a los beneficios tributarios. Dado que el ámbito subjetivo es un componente esencial en la determinación de cualquier beneficio fiscal, su ausencia en la norma representa un riesgo normativo que compromete tanto la transparencia como la capacidad del Estado para ejercer un control adecuado.

## **6.2 Antecedentes**

A través de la Ley 31343, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2021, se estableció la Zona Franca en la región de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), concediéndosele ventajas fiscales y aduaneras a los usuarios que lleven a cabo actividades de producción, venta, industriales, agroindustriales, de manufactura y de servicios. Entre las mencionadas ventajas fiscales se incluyen la exención del impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas, el impuesto selectivo al consumo, el impuesto de promoción municipal, entre otros beneficios.

Posteriormente, mediante Ley 31363, publicada el 28 de noviembre de 2021, se modificaron los artículos 2° y 4° de la Ley 31343, con el propósito de extender la localización de la ZOFRACAJAMARCA al distrito de Namballe, ubicado en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, aprovechando su condición de distrito fronterizo accesible a la república del Ecuador.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

De acuerdo con el dictamen recaído en los proyectos de ley 5827/2020- CR y 7798/2020-CR que dieron origen a la Ley 313431, la provincia de San Ignacio fue elegida como espacio geográfico para que funcione la ZOFRACAJAMARCA por ser zona de frontera con el Ecuador, contar con el aeropuerto terminal SUMBA, la carretera que une con el Ecuador a través del puerto de Namballe, servicios eléctricos, agua, desagüe y áreas de terreno suficientes para establecer la zona franca en la ciudad de San Ignacio.

Asimismo, consigna el referido dictamen que la dinámica económica de San Ignacio está caracterizada por la producción agraria, específicamente el café, que se complementa con la producción de granadilla, miel de abeja, piña; además de la actividad turística gracias a su ubicación dentro del circuito turístico norte conformado por La Libertad-Lambayeque-Cajamarca-Amazonas. Del mismo modo la zona de Jaén y San Ignacio es parte del eje vial Olmos-Corral Quemado que integra el circuito comercial del nororiente al conectarse con la carreta Marginal de la Selva. Por su parte, la capital San Ignacio concentra una dinámica económica basada en servicios y el comercio; siendo las principales actividades económicas que se desarrollan como la agricultura, apicultura y el turismo, añadiéndose a todo ello su condición de distrito límite con el puente internacional "La Balsa", vía de conexión con el Ecuador.

### **6.3 Análisis del estado de la situación actual:**

Como ya se refirió en el acápite anterior, la redacción actual de la Ley 31343 no determina el contenido y alcances de los elementos subjetivo, objetivo, espacial y temporal del beneficio de exoneración tributaria, lo que impide contar con los aspectos necesarios para su reglamentación.

De conformidad con el artículo 74° de la Constitución Política del Estado se reconoce el principio de reserva de ley en materia tributaria, cuando señala que: "(...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)".

En concordancia con el citado precepto constitucional, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código tributario, se establece que "Sólo por ley o decreto legislativo, en caso de delegación, se puede crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción; así como conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en cuanto al contenido de la reserva de ley, ha sostenido en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2302-2003-AA/TC, lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

*"(...) la reserva de ley en materia tributaria es una reserva relativa, ya que puede admitir excepcionalmente derivaciones al Reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley.*

*(...) el grado de concreción de los elementos esenciales del tributo en la Ley, es máximo cuando regula el hecho imponible y menor cuando se trata de otros elementos; pero, en ningún caso, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia.*

*La regulación del hecho imponible en abstracto -que requiere la máxima observancia del principio de legalidad-, comprende la descripción del hecho gravado (aspecto material), el sujeto acreedor y deudor del tributo (aspecto personal), el momento del nacimiento de la obligación tributaria (aspecto temporal), y el lugar de su acaecimiento (aspecto espacial). (STC 2762-2002-AA/TC, y, STC 3303-2003-AA/TC)*

Como es de verse, de acuerdo con el principio de reserva de ley, los elementos esenciales del tributo (objetivo, personal espacial y temporal) deben estar expresamente descritos en la ley. Pero al mismo tiempo dicha garantía es extensiva a los beneficios tributarios, tal y conforme lo ha dejado establecido el Alto Colegiado, en los fundamentos 8 y 9 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2013-PA/TC:

*"La reserva de ley en materia tributaria determina que todos los elementos esenciales del tributo (hecho generador, base imponible, sujetos y alícuota) sean creados mediante ley (...). En ningún caso, sin embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia (Cfr. STC N° 00053-2004-AI/TC). Tales consideraciones que regulan la imposición de impuestos también son aplicables a la creación de beneficios de carácter tributario en virtud de lo establecido en el artículo 74 de nuestra Carta Magna".*

En virtud de lo expuesto, los aspectos identificados que requieren ser precisados en la Ley 31343, son los siguientes:

El elemento subjetivo del beneficio recae en la figura del "usuario" de la ZOFRACAJAMARCA, sin embargo, no se indica si se trata de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, así como tampoco se definen los requisitos o condiciones que deberían cumplir los usuarios para ser beneficiarios de la exoneración tributaria.

Con respecto al ámbito espacial, la Ley solamente señala los distritos comprendidos dentro de la ZOFRACAJAMARCA (San Ignacio y Namballe), sin embargo, considerando que el ámbito territorial de ambos distritos comprende un área geográfica extensa y abierta, corresponde que se delimite la circunscripción dentro de la cual se desarrollará la actividad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

económica de la zona franca. Ello con la finalidad de que la autoridad aduanera pueda ejercer un mejor control sobre el ingreso y salida de mercancías, y así evitar que las mercancías exoneradas salgan ilegalmente de la zona delimitada sin pagar tributos.

En relación con el elemento objetivo o aspecto material del beneficio, el artículo 3° enumera de manera general las actividades que estarían exoneradas de tributos, pero sin precisar su contenido y alcances, lo que no guardaría coherencia con el principio de reserva de ley, el cual exige la delimitación clara y precisa del objeto materia del beneficio.

En lo que respecta al aspecto temporal, toda vez que el artículo 3° de la Ley 31343 no estableció expresamente el alcance temporal del beneficio, este quedo establecido en tres (3) años, por aplicación supletoria del inciso c) de la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Sin embargo, a la fecha, han transcurrido más de tres (3) años de entrada en vigor de la citada norma, por lo que exoneración tributaria ha quedado sin efecto. Este aspecto es crucial porque define la razón de ser de una zona franca. De ahí la importancia de establecer explícitamente el plazo de vigencia de la exoneración tributaria.

#### **6.4 Justificación de la modificación y incorporación en la regulación**

La modificación de los artículos 3° y 4° de la Ley 31343, junto con la incorporación de los artículos 5° y 6°, conlleva los siguientes cambios en el contenido de dicha norma:

Se establece de manera expresa el ámbito temporal de aplicación de la exoneración tributaria dentro del área geográfica correspondiente a la ZOFRACAJAMARCA, fijando su vigencia por un período de veinte (20) años. Esta precisión normativa permite superar el vacío existente en el texto original del artículo 3° de la Ley 31343, el cual no contemplaba un plazo específico de duración. Debido a esta omisión, se había recurrido de forma supletoria al plazo general de tres (3) años previsto en el literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Sin embargo, dicho plazo ya se encontraba vencido antes de concluirse el proceso de reglamentación de la ley, lo que generaba incertidumbre jurídica e imposibilitaba la aplicación efectiva de los beneficios tributarios. La nueva redacción, al establecer un período concreto de vigencia, brinda mayor seguridad jurídica y viabilidad operativa al régimen especial previsto para la zona franca.

Se incorpora una precisión normativa respecto a la delimitación del espacio geográfico en el que operará la ZOFRACAJAMARCA, estableciendo que este deberá constituirse como un recinto cerrado y físicamente definido, dotado de infraestructura adecuada que incluya puntos de ingreso y salida debidamente controlados, así como un sistema de vigilancia interna permanente. Esta definición busca garantizar las condiciones mínimas necesarias para que la autoridad aduanera pueda ejercer un control efectivo y continuo sobre las operaciones que se realicen dentro de la zona franca, especialmente en lo relativo al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

ingreso de mercancías exoneradas de tributos y al cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a aquellas mercancías que salgan del recinto. Con esta delimitación clara y operativa, se asegura un adecuado marco de fiscalización, se reduce el riesgo de evasión o elusión tributaria, y se fortalece la legalidad del régimen especial aplicable en la zona franca.

Se establece con mayor claridad el alcance específico de las actividades que podrán desarrollarse dentro del ámbito territorial de la ZOFRACAJAMARCA, con el objetivo de evitar interpretaciones amplias o genéricas que puedan desvirtuar el propósito original de su creación. Esta delimitación busca asegurar que las operaciones realizadas en la zona franca se alineen con su finalidad principal, que es impulsar el desarrollo socioeconómico sostenible del Nororiente peruano, mediante la atracción de inversiones, el fomento de la innovación productiva y la incorporación de tecnología en los procesos económicos. Al definir de manera precisa las actividades permitidas, se fortalece el marco legal del régimen especial, se promueve un uso adecuado de los beneficios otorgados y se garantiza que la zona franca cumpla efectivamente con su rol como instrumento de desarrollo regional.

Se establece con mayor precisión el ámbito subjetivo del régimen especial aplicable en la ZOFRACAJAMARCA, desarrollando quiénes serán considerados como beneficiarios directos de los incentivos y beneficios tributarios contemplados en la norma. En este sentido, se define como "usuario" a toda persona natural o jurídica, ya sea de nacionalidad peruana o extranjera, que cuente con un vínculo jurídico formal con la administración de la ZOFRACAJAMARCA. Este vínculo puede materializarse mediante la suscripción de un contrato de usuario o de cesión en uso oneroso de espacios físicos con la gerencia general de la zona franca, según el modelo de gestión adoptado. Asimismo, también se reconoce como usuario a aquel individuo o entidad que adquiera la propiedad de un espacio dentro de la zona franca mediante contrato de compraventa, siempre que su intención sea desarrollar alguna de las actividades expresamente permitidas dentro del marco legal y operativo de la zona. Esta definición clara y detallada permite identificar con certeza a los sujetos beneficiarios del régimen especial, garantizando mayor seguridad jurídica, control administrativo y coherencia con los objetivos de promoción de inversión y desarrollo económico de la región.

## **6.5 Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad:**

Las modificaciones propuestas a la Ley 31343 resultan fundamentales para garantizar su correcta aplicación y la viabilidad del régimen especial previsto para la ZOFRACAJAMARCA. Actualmente, la norma presenta imprecisiones significativas que deben ser subsanadas, particularmente en lo referido al plazo de vigencia de la exoneración tributaria y a la delimitación física y geográfica de la zona franca. La ausencia de una regulación clara sobre estos aspectos puede generar incertidumbre jurídica,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

especialmente entre los potenciales inversionistas, lo que a su vez podría afectar negativamente el atractivo y la funcionalidad del régimen.

En ese sentido, establecer de manera expresa la duración del beneficio tributario y los límites territoriales de la ZOFRACAJAMARCA permitirá a las autoridades competentes ejercer un control más efectivo, y al mismo tiempo brindará mayor seguridad y confianza al sector privado, elemento clave para fomentar nuevas inversiones.

Adicionalmente, se considera indispensable definir de forma precisa el concepto de "usuario", así como los tipos de actividades económicas autorizadas dentro de la zona franca. La falta de claridad en estos elementos puede dar lugar a interpretaciones ambiguas o erróneas, que podrían facilitar el uso indebido de los beneficios tributarios, desviando los fines originales de la ley. Una adecuada delimitación de estos componentes no solo refuerza el marco normativo, sino que también contribuye a preservar la integridad del régimen, alineándolo con su objetivo principal: promover el desarrollo económico sostenible en el Nororiente peruano a través de incentivos claros, específicos y bien regulados.

Las modificaciones son viables por cuanto es compatible con el principio de legalidad enunciado en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario. Asimismo, guarda relación con los reiterados y uniformes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en esta materia, conforme se ha desarrollado en la sección "Análisis del estado de la situación actual".

Cabe señalar, además, que el plazo de vigencia del beneficio de la exoneración de veinte años es razonable y congruente con el marco legal vigente, aplicable a otras zonas económicas especiales, tal como se detalla a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

| ZONA<br>ECONÓMICA | BASE LEGAL                                              | PUBLICACIÓN | PLAZO                                                |
|-------------------|---------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------|
| CETICOS Loreto    | Ley N° 26953,<br>Artículo 1, numeral<br>1.2, literal a) | 22/05/1998  | 50 años                                              |
| ZED Ilo           | Ley N° 30446,<br>Artículo 3°                            | 03/06/2016  | Hasta el<br>31/12/2042                               |
| ZED Matarani      | Ley N° 30446,<br>Artículo 3°                            | 03/06/2016  | Hasta el<br>31/12/2042                               |
| ZED Paita         | Ley N° 30446,<br>Artículo 3°                            | 03/06/2016  | Hasta el<br>31/12/2042                               |
| CETICOS Tumbes    | Ley N° 29704,<br>Artículo 4°, inciso a)                 | 10/06/2011  | Hasta el<br>31/12/2042                               |
| ZEE Puno          | Ley N° 28864,<br>Artículo 34°                           | 06/08/2006  | 20 años a partir de<br>la vigencia del<br>Reglamento |
| ZOFRA Tacna       | Ley N° 27688,<br>Artículo 42°                           | 28/03/2002  | 30 años                                              |

Finalmente, la propuesta es oportuna, ya que se enmarca dentro de una estrategia de reactivación económica regional. Pues, la modificación normativa puede incentivar la inversión privada en la región Cajamarca, aprovechando su estructura económica caracterizada principalmente por su 9 III. PERÚ CONGRESO REPÚBLICA ELVA EDHIT JULON IRIGOIN "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" actividad agropecuaria, minera, construcción, manufactura y turismo. Destacando el norte del departamento de Cajamarca por su especialización en la actividad agrícola con cultivos como el café, arroz y cacao.

## **6.6. Efectos de la propuesta sobre la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar y complementar el marco normativo establecido por la Ley 31343, mediante la modificación de sus artículos 3 y 4, así como la incorporación de dos nuevos artículos, el 5 y el 6, con la finalidad de fortalecer la operatividad, claridad y eficacia jurídica del régimen especial aplicable a la ZOFRACAJAMARCA.

En primer lugar, la modificación del artículo 3 introduce una disposición expresa respecto al plazo de vigencia de la exoneración tributaria, fijándolo en un periodo de veinte (20) años contados desde la entrada en vigencia de la ley. Esta precisión normativa busca superar el vacío legal existente en el texto original, el cual no contemplaba un plazo específico, lo que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

conllevó a la aplicación supletoria del límite general de tres (3) años previsto en el Código Tributario. Dado que dicho plazo ya ha expirado, la falta de esta definición impedía la aplicación efectiva de los beneficios tributarios previstos, afectando directamente el atractivo del régimen ante los potenciales inversionistas. Con esta modificación, se brinda seguridad jurídica y predictibilidad, factores fundamentales para promover la inversión a mediano y largo plazo en la zona.

En segundo término, la modificación del artículo 4 está orientada a precisar la delimitación espacial y operativa de la ZOFRACAJAMARCA, definiéndola como un recinto cercado o claramente separado del resto del territorio nacional, el cual contará con infraestructura que permita un control físico efectivo de entradas y salidas. Esta delimitación es esencial para garantizar la fiscalización aduanera adecuada, permitiendo a las autoridades competentes ejercer su función de vigilancia y control sobre las mercancías que ingresen o salgan de la zona, ya sea que se beneficien de exoneraciones tributarias o que deban pagar tributos al momento de su ingreso al mercado interno.

Adicionalmente, la propuesta incorpora dos nuevos artículos, el artículo 5 y el artículo 6, que desarrollan elementos fundamentales del régimen:

- El artículo 5 tiene como finalidad establecer de manera detallada las actividades económicas específicas que están permitidas dentro de la ZOFRACAJAMARCA, en concordancia con los objetivos de desarrollo productivo, tecnológico y comercial de la zona. Esta definición busca evitar ambigüedades o interpretaciones amplias que podrían dar lugar a una utilización inadecuada del régimen y a un desvío del propósito original de la zona franca: promover el desarrollo sostenible del Nororiente peruano a través de la inversión y la innovación.
- Por su parte, el artículo 6 introduce una definición clara y precisa de la condición de "usuario" de la ZOFRACAJAMARCA, entendiéndose como tal a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que haya suscrito un contrato de usuario o de cesión en uso oneroso de espacios físicos con la gerencia general de la zona, o que haya adquirido la propiedad mediante un contrato de compraventa, siempre que su finalidad sea desarrollar alguna de las actividades autorizadas. Con esta definición, se establece de manera inequívoca quiénes serán los beneficiarios directos de las exoneraciones tributarias, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un mejor control por parte del Estado sobre los beneficios fiscales otorgados.

En conjunto, estas modificaciones y adiciones buscan fortalecer el marco legal de la ZOFRACAJAMARCA, garantizando su coherencia con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los beneficios tributarios, al mismo tiempo que se asegura el cumplimiento de su función como instrumento estratégico para el desarrollo regional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

## 6.7. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

La propuesta contribuye directamente a los objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente se vincula con las siguientes políticas de Estado:

| Objetivos                         | Políticas de Estado                                                                                                                                                                                                                        | Temas/Proyectos de Ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Democracia y Estado de derecho | 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú                                                                                                             | (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local.                                                                   |
| III. Competitividad en el país    | 17. Afirmación de la economía social de mercado.<br><br>18. Búsqueda de la competitividad, productividad y (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la formalización de la competitividad de la actividad económica. | (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local.<br><br>(b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la formalización de la competitividad de la actividad económica 10. actividad económica. |

## 6.8. Sobre las opiniones recibidas

Es preciso señalar que en su mayoría están de acuerdo y hacen sus recomendaciones en base además que los funcionarios del ministerio de comercio exterior y turismo y del ministerio de agricultura y riego, sostuvieron una mesa de trabajo informativa sostenida el 26 de febrero del presente año, donde de lo desplegado es necesario la regulación presente.

## VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará costo alguno para el tesoro Público, por el contrario, permitirá una mejor aplicación de lo previsto en la Ley N° 31343 respecto de las exoneraciones tributarias, atraerá inversiones, dinamizará la economía local y propiciará la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

formalización de las actividades económicas de la región. A continuación, se identifican los beneficiarios de la norma y los posibles efectos que tendría sobre sus respectivas esferas patrimoniales:

| <b>BENEFICIARIOS</b>                            | <b>EFFECTOS DIRECTOS</b>                                                                                                                                                            | <b>EFFECTOS INDIRECTOS</b>                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Empresas que operen en la ZOFRACAJAMARCA</b> | Atracción de inversionistas personas naturales y jurídicas que busquen reducir costos de producción y comercialización, debido a la exoneración tributaria y de derechos aduaneros. | Desarrollo económico de las provincias de San Ignacio y Namballe, particularmente en los sectores agropecuarios, construcción y transporte.   |
| <b>Trabajadores locales</b>                     | Se crearán empleos en actividades económicas como la manufactura, agroindustria, logística y comercio.                                                                              | Se mejorarán los ingresos de la fuerza laboral actualmente existentes y promoverá la capacitación y especialización laboral.                  |
| <b>Consumidores de bienes y servicios</b>       | Se beneficiarían de productos a menor costo debido a la exoneración de impuestos y derechos aduaneros.                                                                              | Se incentivará la producción y comercialización de bienes y servicios dentro de ZOFRACAJAMARCA                                                |
| <b>Gobierno</b>                                 | Reducción de la informalidad, toda vez que los beneficios tributarios atraerían negocios informales hacia la legalidad.                                                             | Mejor control de las aportaciones de derechos pensionarios, EsSalud y sus tasas, las cuales se encuentran fuera del alcance de la exoneración |

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

## **LEY QUE MODIFICA LA LEY 31343, LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA FRANCA EN LA REGIÓN CAJAMARCA (ZOFRACAJAMARCA), RESPECTO AL PLAZO DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA, LAS ESPECIFICACIONES SOBRE SU DELIMITACIÓN FÍSICA Y LAS DEFINICIONES DE LAS ACTIVIDADES Y DEL USUARIO**

### **Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 31343, Ley de creación de la zona franca en la región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA)**

Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 31343, Ley de creación de la zona franca en la región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), en los siguientes términos:

#### **"Artículo 3. Tratamiento especial tributario**

Los usuarios que realicen actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios están exonerados **por el plazo de veinte años** del impuesto a la renta, del impuesto general a las ventas, del impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, derecho aduaneros y aranceles, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o para crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exonerarla expresamente, excepto las aportaciones a derechos pensionarios, ESSALUD y sus tasas. Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRACAJAMARCA están exoneradas del impuesto general a las ventas y del impuesto de promoción municipal.

#### **Artículo 4. Zona Franca de Cajamarca**

La Zona Franca de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) estará ubicada en los distritos de San Ignacio y Namballe de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, **y estará constituida por las áreas físicas cercadas o separadas del territorio nacional con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna, para garantizar el movimiento de los bienes y su respectivo control.**

**El Comité de Organización y Administración aprueba los lineamientos necesarios para la implementación de la infraestructura física de la ZOFRACAJAMARCA".**

### **Artículo 2. Incorporación de los artículos 5 y 6 en la Ley 31343, Ley de creación de la zona franca en la región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA)**

Se incorporan los artículos 5 y 6 en la Ley 31343, Ley de creación de la zona franca en la región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) con la siguiente redacción:

#### **"Artículo 5 Actividades Económicas**

5.1. Las actividades a que se refiere el artículo 3 son las siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

- a) **Actividades de comercialización.** Compra y venta interna o externa de las mercancías ingresadas por los usuarios de la ZOFRACAJAMARCA.
- b) **Actividades industriales o de producción.** Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados. Asimismo, dicha actividad comprende el ensamblaje, que consiste en acoplar partes, piezas, componentes, subconjuntos o conjuntos que, al ser integrados, dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.
- c) **Actividades agroindustriales.** Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios.
- d) **Actividades de maquila.** Proceso a través del cual se incorpora el valor agregado de la mano de obra a las mercancías que ingresan a la ZOFRACAJAMARCA.
- e) **Servicio.** Comprende las actividades de logística para el desarrollo de la ZOFRACAJAMARCA, tales como almacenamiento, transporte, distribución, comercialización de mercancías, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, empaque o embalaje, preparación o conservación de mercancías para su transporte y clasificación de mercancías. Asimismo, el servicio abarca las actividades de reparación o reacondicionamiento, y de telecomunicaciones y tecnología de la información, así como las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.

5.2. Por decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo, y de la Producción, se pueden añadir nuevas actividades.

## Artículo 6. Usuario

- 6.1. Se considera usuario a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebre un contrato de usuario o de cesión en uso de espacios físicos, según corresponda, con la gerencia general de la ZOFRACAJAMARCA, o a aquel que adquiera la propiedad, mediante un contrato de compraventa, para realizar cualquiera de las actividades autorizadas señaladas en el artículo 5.
- 6.2. Los requisitos, procedimientos y condiciones para la aplicación del presente artículo son establecidos en el reglamento de la presente ley".



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Normativa adicional**

El Poder Ejecutivo aprueba la normativa adicional necesaria para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la fecha de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

Lima, 08 de julio de 2025



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10583/2024-CR y 10616/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), respecto al plazo de exoneración tributaria, las especificaciones sobre su delimitación física y las definiciones de las actividades y del usuario"